



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0353

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)*”.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.



Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación mediante el procedimiento de licitación: “1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;.- 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y.- 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-00217 de 04 de agosto de 2015, la ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Resuelve:

“Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos, adjudicación del proceso o declaratoria de desierto, y la suscripción del contrato, correspondiente al procedimiento de Licitación relacionado con la contratación del servicio de vigilancia para las oficinas de propiedad de la ARCOTEL, detalladas a continuación:

Oficinas	Ubicación
Edificio Olimpo y Casa Contigua de la ARCOTEL	Calle 9 de Octubre N27-75 y Berlín
Coordinación Zonal 2	Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Edificio Zeus	Diego de Almagro N31-95 y Alpallana
Ex Centro de Capacitación	Iñaquito E2 N34-447 y José Padilla
Estación Técnica de Comprobación Calderón	Jesús del Gran Poder Calderón S/N Parroquia Cushingueros, sector Marianitas



Que, mediante Memorando ARCOTEL-DFN-2016-0207-M de 15 de febrero de 2015, el Director Financiero le informa al Director Administrativo lo siguiente: "En atención al memorando ARCOTEL-DAM-2016-0153-M de 12 de febrero de 2016, en la cual solicita la certificación presupuestaria para la contratación de seguridad Quito, por el valor de US\$ 896,128.08 más IVA US\$ 107,535.37; danto tanto un total US\$ 1,00,663.45 para los años 2016, 2017 y 2018, a usted manifiesto:

Certifico que en el Presupuesto 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 04 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, consta en el Programas 01 "Administración Central" y 55 "Control y/o Asignación del Uso del Espectro Radioeléctrico" "530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia" geográfico 1701 y 1700, de acuerdo al siguiente detalle, que se registra en el sistema eSIGEF con certificación No. 197-199

ESTRUCTURA	DESCRIPCION	VALOR	IVA	TOTAL
01.00.000.001.530208.1701	Prestación servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas matriz, 9 de octubre y Calderón	175,366.82	21,044.02	196,410.84
55.00.000.001.530208.1700	Prestación servicio de seguridad y vigilancia para Coordinación Zonal 2	123,342.57	14,801.11	138,143.68
	TOTAL	298,709.39	35,845.13	334,554.52

Con respecto al presupuesto para el año 2017 y 2018 por el valor de US\$ 669,108.93 incluido IVA, se solicitó al Ministerio de Finanzas la respectiva certificación plurianual, a fin de atender lo solicitado."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0216 de 1 de marzo de 2016, el Coordinador Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el pliego y los anexos del procedimiento de Licitación para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO", con un presupuesto referencial de US\$ 896.128,08 más 12% de IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0207, de 15 de febrero de 2016; y, ARCOTEL-DFN-2016-0286-M de 01 de marzo de 2016, respectivamente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar la Comisión Técnica conformada en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; reemplazar al señor Miguel Flores Lema, por el ingeniero Javier Gavilanes Ulloa servidor de la Coordinación Administrativa Financiera, de conformidad con lo solicitado por el Coordinador Administrativo Financiero; y, aprobado por la máxima autoridad en el Memorando ARCOTEL-CAF-0028-M, de 23 de febrero de 2016 (...)."



Que, la ARCOTEL, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, publicó la convocatoria y el pliego del proceso LIC-ARCOTEL-03-16-M, para la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO**”, el 2 de marzo de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, el 17 de marzo de 2016, la Comisión Técnica realizó la apertura de los sobres de las ofertas presentadas físicamente y dentro del plazo previsto en los pliegos, en las oficinas de la ciudad de Quito de las siguientes empresas:

SOBRE No.	OFERENTE
1	L&M SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
2	ARMILED CIA. LTDA.
3	COFGOFORT CIA LTDA.
4	SETRACOM CIA. LTDA.
5	PROVIPRIE CIA. LTDA
6	MOLOPISEG CIA. LTDA.
7	ICCSE CIA. LTDA.
8	FESPROTEC CIA. LTDA.

y, resolvió que la propia Comisión Técnica sea quien realice la revisión, análisis y evaluación de las ofertas presentadas;

Que, el 28 de marzo de 2016, la Comisión Técnica conoció el informe presentado, que contenía el análisis de las ofertas, de acuerdo a lo siguiente:

“INFORME CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN POR PUNTAJE

LIC-ARCOTEL-03-16-M

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0216, de marzo 1 de 2016, el Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió aprobar los pliegos para el inicio del proceso de Licitación relacionado con la contratación de la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO”; y, conformó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso.

El 10 de marzo del año en curso, la Comisión Técnica procedió a solventar las preguntas formuladas por los posibles oferentes, acorde lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas.



El 17 de marzo del presente año, a las 10:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, procediendo la Comisión Técnica, con su apertura; y, determinó que en su propio seno se realice el análisis de las ofertas técnicas, como se hace constar en la respectiva Acta.

De la revisión efectuada a las ofertas se determinó la existencia de errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que fueron realizadas por los oferentes dentro del cronograma establecido por la ARCOTEL

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de la oferta y el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde a lo estipulado en las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Oferentes:

ÍTEM	NOMBRE EMPRESA
1	L&M SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
2	ARMILED CIA. LTDA.
3	COFGOFORT CIA LTDA.
4	SETRACOM CIA. LTDA.
5	PROVIPRIE CIA. LTDA.
6	MOLOPISEG CIA. LTDA.
7	ICCSE CIA. LTDA.
8	FESPROTEC CIA. LTDA.

1. Verificación integridad de la oferta

Una vez revisada las ofertas entregadas físicamente, se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde el siguiente detalle:

L&M SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.

ARMILED CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.

COFGOFORT CIA LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.

SETRACOM CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.

PROVIPRIE CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.

MOLOPISSEG CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.
ICCSE CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.

FESPROTEC CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los formularios requeridos en los pliegos.

2. Cumplimiento de requisitos mínimos

En el cuadro anexo, se evidencia el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los Pliegos, de los oferentes, cuyas observaciones se detallan a continuación:

L&M SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.

La empresa cumple con la totalidad de los requisitos mínimos requeridos en los pliegos.

ARMILED CIA. LTDA.

*La empresa adjunta compromisos para comprar chalecos antibalas Nivel IIA, Norma NIJII, cinturones con hebilla tipo militar, botas cordón tipo militar, tolete, porta toletes en caso de resultar adjudicada, consecuentemente **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros establecidos por la ARCOTEL en los pliegos y lo determinado en la etapa de preguntas, respuesta y aclaraciones, en la cual se dejó constancia que las únicas cartas de compromiso que serían validadas por la Comisión Técnica corresponden a la compra de vehículos, motos y rastreo satelital, incumpliendo en un error insubsanable acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 7, literal d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013.*

COFGOFORT CIA LTDA.

Dentro de la oferta presentada se ha constatado que la numeración del foliado no corresponde al orden de la documentación adjunta como sustento de la misma.

Así también dentro del formulario 1.8 "Personal Técnico Mínimo Requerido" detalla un solo supervisor y no se hace constar al Gerente, Jefe de Operaciones o quien haga sus veces, adicionalmente en el número de guardias propuestos señala 13, cuando lo requerido son 35,

por otra parte, no adjunta las hojas de vida, títulos de bachiller, certificados de experiencia del personal propuesto, remitiendo exclusivamente 15 certificados de capacitación, incurriendo en un error insubsanable acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 7, literal d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013.

Por otra parte anexó en su oferta 2 formularios 1.9 "Equipo Mínimo Requerido", los cuales difieren en su contenido específicamente en el número de ítems, entendiéndose que presenta una oferta alternativa.

SETRACOM CIA. LTDA.

Dentro de la oferta presentada se ha constatado que la empresa no adjuntó la certificación que evidencie la inscripción del personal de guardias del oferente, dentro del Programa Nacional de Certificación de Guardias de Seguridad GYPASEC o la inscripción del personal de seguridad en los centros de formación acreditados por el Ministerio del Interior, documento establecido como requisito mínimo dentro de los otros parámetros establecidos por la ARCOTEL.

PROVIPRIE CIA. LTDA.

*Dentro de la oferta presentada, en el formulario 1.7 "Experiencia del Oferente" detalla 5 certificados para acreditar la experiencia general; no obstante, los certificados otorgados por Depósitos Nacionales Edificio Tejar del Batán, MODINTER y BALPISA **NO CUMPLEN** con los montos establecidos en los pliegos del proceso, incurriendo en un error insubsanable acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 7, literal d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013.*

MOLOPISSEG CIA. LTDA.

Dentro de la oferta presentada, en la documentación de sustento anexada como parte de los formularios 1.8 "Personal Mínimo Requerido" y 1.9 "Equipo Mínimo Requerido", se determinó la existencia de inconsistencias con la información registrada en dichos formularios, errores de forma, subsanables acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 6, literal c) y d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013, conforme se hace constar en la respectiva Acta de la Sesión de la Comisión Técnica.

La empresa procedió con la convalidación solicitada el 23 de marzo de 2016, para el efecto incorporó 32 hojas a su oferta, documentación que una vez analizada, subsana los errores de forma de la oferta presentada, consecuentemente, corresponde la evaluación por puntaje prevista en los pliegos.

Adicionalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013, se deja constancia de la corrección aritmética efectuada a la oferta económica presentada siendo el valor correcto el de 790.026,86 USD, como consta en el portal de compras públicas.

ICCSE CIA. LTDA.

Dentro de la oferta presentada, en la documentación de sustento anexada como parte del formulario 1.8 "Personal Mínimo Requerido" se determinó la existencia de inconsistencias con la información registrada en dicho formulario, errores de forma, subsanables acorde al tenor



literal de lo establecido en el artículo 6, literal c) y d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013, conforme se hace constar en la respectiva Acta de la Sesión de la Comisión Técnica.

La empresa procedió con la convalidación solicitada el 24 de marzo de 2016, para el efecto incorporó 46 hojas a su oferta, documentación que una vez analizada, subsana los errores de forma de la oferta presentada, consecuentemente, corresponde la evaluación por puntaje prevista en los pliegos.

FESPROTEC CIA. LTDA.

Dentro de la oferta presentada, en el formulario correspondiente a la "Situación Financiera", numeral 1.4, la empresa bajo su responsabilidad señala que su patrimonio es de 80.000 USD, mismo que es inferior a los 100.000 USD, establecido por la herramienta USHAY, por tanto al incurrir en este incumplimiento, su oferta debe ser rechazada, conforme lo previsto en el artículo 3 de las Reglas de Participación expedidas mediante Resolución INCOP No. RE-2013-000082.

Se deja constancia que acorde la información proporcionada por el encargado de administrar el portal de compras públicas se registraron 9 ofertas dentro del proceso; no obstante, la empresa A.ES.M ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO no presentó su oferta física en el plazo previsto en los pliegos correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

Que las empresas: ARMILED CIA. LTDA., COFGOFORT CIA LTDA., SETRACOM CIA. LTDA., PROVIPRIE CIA. LTDA., FESPROTEC CIA. LTDA., **NO CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que las empresas: L&M SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., MOLOPISSEG CIA. LTDA., e ICCSE CIA. LTDA., **CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, consecuentemente, corresponde la evaluación por puntaje establecida en el numeral 4.2 de las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

VI. CALIFICACIÓN POR PUNTAJE

En los cuadros adjuntos se detalla la puntuación obtenida, misma que se resume a continuación:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	L&M SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	MOLOPISSEG CIA. LTDA.	ICCSE CIA. LTDA.
OFERTA ECONÓMICA	50,00	44,78	50,00	44,08
EXPERIENCIA GENERAL	10	10	7,14	5,71





EXPERIENCIA ESPECÍFICA	15	15	15	15
EXPERIENCIAL DEL PERSONAL TÉCNICO	15	14	14	14
*VAE	10	9,51	10,00	9,93
TOTAL	100,00	93,29	96,14	88,72

* Puntaje otorgado automáticamente por el Sistema Oficial de Contratación Pública

VII. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica, determina que la empresa MOLOPISSEG CIA. LTDA., cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y obtiene 96,14 puntos, resultando la primera en orden de prelación, consecuentemente, su oferta es la de mejor costo, de conformidad con lo previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se recomienda publicar los resultados de la calificación efectuada, previo a continuar con los trámites administrativos para la adjudicación correspondiente."

Que, la Comisión Técnica, en reunión del 28 de marzo de 2016, Resuelve lo siguiente:

1. Acoger el Informe presentado el 28 de marzo de 2016, en atención con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Rechazar las ofertas presentadas por las siguientes empresas: ARMILED CIA. LTDA.; COGOFORT CIA LTDA.; SETRACOM CIA. LTDA.; PROVIPRIE CIA. LTDA.; FESPROTEC CIA. LTDA.; y A.E.S.M. ASESORES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y MONITOREO CIA. LTDA., por no cumplir con los requisitos solicitados en los pliegos.
3. Con base en el informe presentado, recomendar al Coordinador Administrativo Financiero, la adjudicación del contrato del proceso para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO"**, a la Empresa de Seguridad Privada Morales Loza Pino Seguridad "MOLOPISSEG CÍA. LTDA." con RUC: 1791936949001, por el valor total de \$ 790.026,86 (SETECIENTOS NOVENTA MIL VEINTE Y SEIS CON 86/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, por el plazo de 730 días. Al haber obtenido un puntaje total de evaluación de su oferta de 96,14 puntos. Como se desprende del Resultado de Calificación de Ofertas emitido por el portal.
4. Solicitar al Secretario de la Comisión Técnica que elabore la comunicación dirigida al Coordinador Administrativo Financiero informándole sobre el procedimiento; y, la Resolución de Adjudicación para la firma.

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,



En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00217 de 04 de agosto de 2015; y el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar a la Empresa de Seguridad Privada Morales Loza Pino Seguridad "MOLOPISEG CÍA. LTDA." con RUC: 1791936949001, el contrato para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE QUITO", por el valor total de \$ 790.026,86 (SETECIENTOS NOVENTA MIL VEINTE Y SEIS CON 86/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, por el plazo de 730 días. Al haber obtenido un puntaje total de evaluación de su oferta de 96,14 puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Secretaría de la Comisión Técnica que proceda con la preparación de la documentación para que la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Quito, a 29 MAR 2016

Eco. Edgar Orquera Villenas
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Revisado por: Pedro Tercero Albarracín	Revisado por: Ing. Pablo Santiana Alarcón
--	---	--